PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3556 que segrega de la Sección de Agua Negra, Común de Pedernales el paraje "Las Mercedes" para constituír una Sección aparte, de la misma Común.— G. O. Nº 7567, del 27 de Mayo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3556.

Art. 1.— A los quince días de la publicación oficial de la presente ley, el paraje Las Mercedes de la Sección de Agua Negra de la Común de Pedernales, Provincia de Barahona, quedará segregado de dicha Sección para constituir una Sección aparte, de la misma Común, con el nombre de Sección de Las Mercedes y con su cabecera en el paraje o poblado de dicho nombre.

Art. 2.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley Nº 125 del 31 de Mayo de 1939 sobre División Territorial de la República, y toda otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
Germán E. Ornes Coiscou.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3557, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Benefactor de la Patria, en el parque de la ciudad de Puerto Plata.— G. O. Nº 7569, del 3 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3557.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto al Benefactor de la Patria, de la Común de Puerto Plata, para que se le autorice a erigir un busto al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina que la gratitud de los obreros de la Provincia de Puerto Plata erigirán en el Parque de aquella Ciudad.

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 638 sobre erección